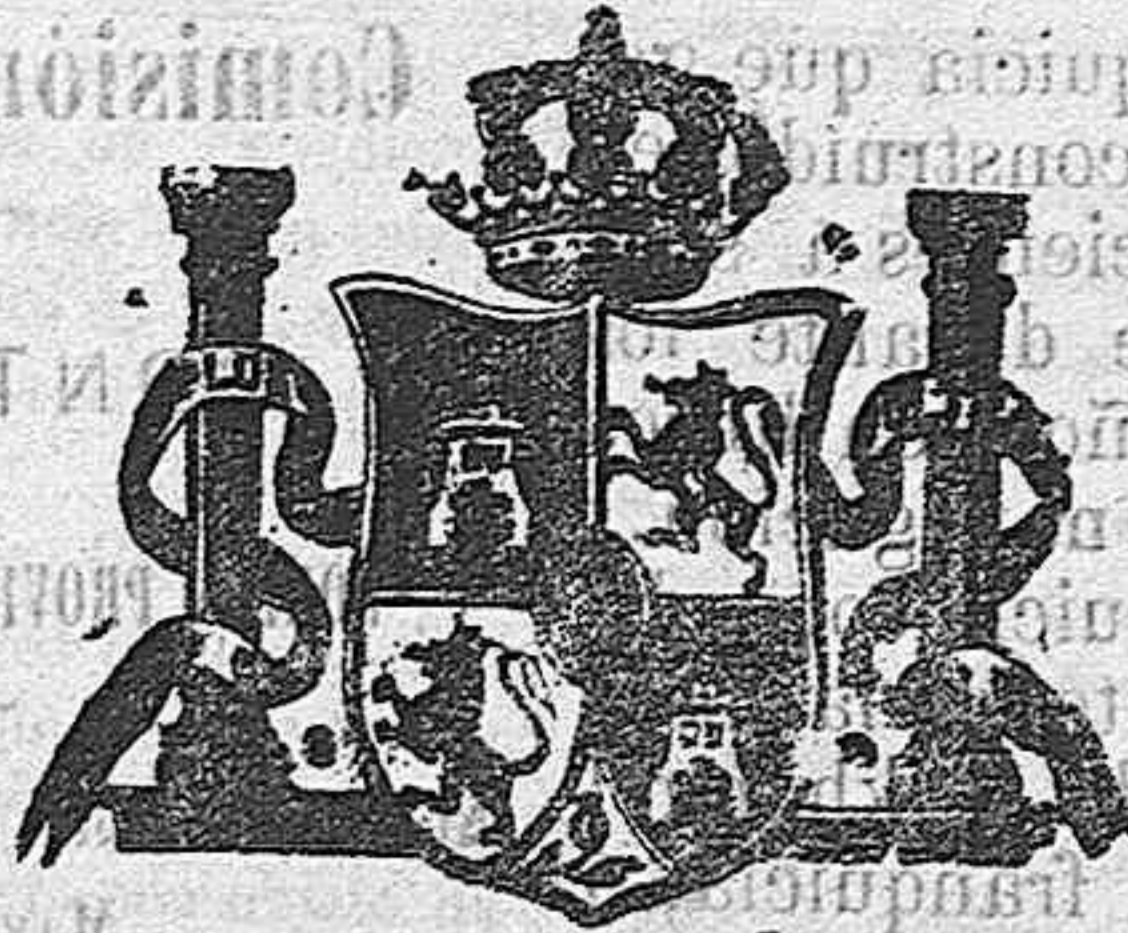


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en

S. Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado

LEY

Tratado de Comercio y Navegación entre España y Rusia.

(Conclusión)

ANEJO

ESTIPULACIONES ESPECIALES RELATIVAS AL COMERCIO ENTRE FINLANDIA Y ESPAÑA.

TARIFA A.

Derechos á la entrada en Finlandia para objetos de origen español.

DENOMINACION DE LOS ARTICULOS.	UNIDADES	DERECHOS
		Marcos de Finlandia
Mineral de hierro.		Libres
Corcho no trabajado.		
Esparto en bruto.		
Sal común, sal de cocina, gruesa ó fina.	Hectolitro	0'25
Corcho obrado, como tapones, planchas, etc.	100 kilogs.	0'36
Aceite de olivas en pipas.		18'80
Idem en frasco.		0'28
Vino de uva de todas clases, en barricas ó pipas.		0'38
Idem no espumoso en botellas.	Lá botella	0'50

TARIFA B.

Derechos á la entrada en España para objetos de origen finlandés.

Número de la tarifa	DENOMINACION DE LOS ARTICULOS	UNIDADES	DERECHOS
			Pesetas.
6	Alquitrán.	100 kilogs.	0'41

10 Vidrio hueco común ú ordinario.		6'50
12 Idem en hojas ó plano.		16'04
162 Papel continuo sin cola y el de media cola para imprimir.		10
163 Idem para escribir, litografiar ó estampar.		27'50
170 Id. de estraza, el ordinario para empacar las mercancías, y papel de lija.		10'85
172 Cartón en hojas.		6'95
175 Madera ordinaria entablada, aunque estén cortadas, cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos; tablones, vigas, traviesas para caminos de hierro, para los redondos y madera para construcciones navales.	Metro cúbico	2
179 Madera ordinaria labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, los listones, moldurados, y barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera encorvada aunque estén pintados ó barnizados.	100 kilogs.	18'75
185 Enea en bruto.		0'20
235 Manteca.		52'50
259 Aguardiente.	Hectolitro	17'35
Derechos transitorios.		3'75

NOTAS.

(a) Los derechos fijados por las tarifas A y B serán aplicados en España y en Finlandia respectivamente, cuando los objetos enumerados en dichas tarifas sean importados directamente.

(b) La importación directa tiene lugar cuando las mercancías cargadas de un puerto del país de procedencia no han sido trasbordadas en el viaje.

(c) No se exigirán certificados de origen para el goce de los derechos establecidos por las tarifas A y B y por las notas a) y b).

(d) Las mercancías ó artículos productos del suelo ó de la industria que no estén comprendidos en las tarifas A y B serán sometidos á la importación, sea de España en Finlandia, sea de Finlandia en España.

dia en España, á las tarifas generales respectivas que están ó puedan estar vigentes. Lo mismo sucederá con respecto á los objetos mencionados en las tarifas A y B, cuando no lleguen directamente del país de procedencia.

e) Todo favor, todo privilegio ó rebaja en las tarifas de los derechos á la importación de los artículos mencionados en las tarifas A y B, que se conceda en España ó en Finlandia, á una tercera Potencia, será aplicado inmediatamente y sin compensación á las importaciones recíprocas de España y de Finlandia.

f) La exportación de mercancías de España para Finlandia, y de Finlandia para España, se hará de una y otra parte, según las condiciones establecidas para las naciones más favorecidas.

Firmado.—S. Moret.—Firmado.—Gorschakoff.—Firmado.—J. G. Agüera.—Firmado.—L. Mechelin.

ARTÍCULOS SEPARADOS

Artículo 1.º Hallándose regidas por estipulaciones especiales concernientes al comercio de frontera, é independientes de los reglamentos aplicables al comercio extranjero en general, las relaciones comerciales de Rusia con los Reinos de Suecia y Noruega y los Estados y países limítrofes del Asia, las dos Altas Partes contratantes convienen en que las disposiciones especiales contenidas en el Tratado ajustado entre Rusia y Suecia y Noruega en 26 de Abril y 8 de Mayo de 1838, así como las relativas al comercio con los otros Estados y países arriba mencionados, no podrán invocarse en ningún caso con objeto de modificar las relaciones de comercio y de navegación establecidas entre las dos Altas Partes contratantes por el presente Tratado.

Art. 2.º Se entiende asimismo que no se juzgan derogatorias del principio de reciprocidad, que es la base del presente Tratado, las franquicias, inmunidades y privilegios siguientes, á saber:

Por parte de España:
1.º Las inmunidades establecidas en favor de la pesca marítima nacional.

2.º El monopolio sobre el tabaco, así como cualquier otro artículo que el Gobierno pudiera reservarse en el porvenir.

Y por parte de Rusia:

1.º La franquicia que gozan los buques construídos en Rusia, pertenecientes á súbditos rusos, que durante los tres primeros años son libres de derechos de navegación.

2.º La franquicia concedida á los habitantes de la costa del gobierno de Arkhangel de importar en franquicia, ó pagando módicos derechos en los puertos del referido Gobierno, pescado seco ó salado así como cierta clase de pieles, y de exportar del mismo modo trigos, cuerdas y jarcias de alquitrán y de estopa.

3.º Las inmunidades concedidas en Rusia á diferentes Compañías de recreo, llamadas yacht hubs.

4.º El monopolio sobre cualquier artículo que el Gobierno imperial pueda reservarse en el porvenir.

Art. 3.º Los presentes artículos separados tendrán la misma fuerza y valor que si estuviesen insertos palabra por palabra en el tratado de este día. Serán ratificados y las ratificaciones se canjearán al mismo tiempo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos los han firmado y puesto el sello de sus armas.

Hecho en Madrid el 2 Julio el año de la gracia de 1887.—Firmado.—S. Moret.—Firmado.—M. Gorschakoff.—Firmado.—J. S. Agüera.—Firmado.—L. Mechelin.

GOBIERNO CIVIL.

Núm. 34
Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos que á continuación se expresan, fugados de la cárcel de Rafelbund (Valencia) el día 4 del actual, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Antonio González Belbinue, de 33 años, natural de Almorazara, sin barba, nariz larga, pelo y cejas negros, color sano, estatura regular.

Antonio Isela Giro, de 30 años, nariz y boca regular, barba cerrada, pelo y ojos castaños, color moreno.

Logroño 8 de Agosto (de 1888).

El Gobernador
Ricardo Ayuso

Comisión provincial

CONTADURIA

de FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88.— Mes de Mayo de 1888

Núm. 130

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Soria á Logroño, ejecutadas por administración y bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales, D. Agustín Gainza, durante el mes de Abril último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación

PERSONAL

	Pts.	Cts.
Por 9:50 jornales á un cantero á razón de 5 pesetas	47	50
Por 77 jornales á varios peones, á razón de dos pesetas uno	154	

MATERIAL

Por cal viva según recibo núm 1	33	12
Por acero para barranos, según recibo número 2	15	20
Por acero y hierro en barras según recibo número 3	28	80

Total. . . . 278 62

Importa esta nota las referidas doscientas setenta y ocho pesetas sesenta y dos céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del Vivero provincial de Varea

PERSONAL

	Pts.	Cts.
Por 131 jornales á varios peones á razón de dos pesetas cada uno	262	

Total. . . . 262

Importa esta nota las referidas doscientas sesenta y dos pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente sobre el rio Linares al confin de la provincia con Navarra.

PERSONAL.

	Pts.	Cts.
Por 73 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno	150	

MATERIAL.

Por 23 jornales á un bolquete á razón de 6:50 pesetas	162	50
Total.	312	50

Importa esta nota las figuradas trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Villamediana á Alberite.

Pesetas Cts

PERSONAL.

Por 2 jornales á un cantero á razón de 5 pesetas uno	10	
Por 43 jornales á varios peones á razón de dos pesetas cada uno	86	

MATERIAL.

Por 5 jornales á un carro, á razón de 10 pesetas	50	
Por 12 jornales de un bolquete á razón de 6:50 pesetas cada uno	78	
Por una docena de cestos, según recibo núm. 1	6	

TOTAL. . . . 230

Importa esta nota las referidas doscientas treinta pesetas.

Logroño 12 de Julio de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.

Sesión de 24 de Febrero de 1888.

En la ciudad de Logroño á 24 de Febrero de 1888 y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D Cipriano Fernández-Bazán, los Sres Diputados que á continuación se expresan:

Diputados.

- Arnedo
- Alonso
- Ureta

Secretario accidental:

- Martinez

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitida á informe una instancia de D. Manuel García y otros Concejales del Ayuntamiento de San Asensio, solicitando se les exima de responsabilidad por la negligencia demostrada por el Alcalde en el cobro de impuestos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Esta Comisión provincial ha examinado la instancia suscrita por don Manuel García y otros tres Concejales del Ayuntamiento de San Asensio, en la que manifiestan que se les viene apremiando por débitos á la Hacienda y Diputación provincial, pero que la minoría recurrente, en diferentes sesiones, ha pedido el Alcalde Presidente de la Corporación que se hagan efectivos los muchos descubiertos que existen á favor del municipio y que los expedientes de apremio se formen con oportunidad que ha protestado de la negligencia y abandono demostrados por la citada Autoridad en llevar á cabo dichos cobros y formación de expedientes, así como también de haber levantado los apremios expedidos contra los morosos, y terminan pidiendo se les exima de la responsabilidad que por todos conceptos y como concejales se les pudiera exigir en lo sucesivo. Visto el informe del Alcalde y demás documentos que acompañan al expediente:

Resultando que en el bando publicado por el Alcalde de San Asensio en 14 de Octubre del año último se disponía que para evitar perjuicios se admitía durante tres días el pago sin apremio de las cantidades reclamadas á los deudores, pero sin levantar aquél, consiguiendo por este medio el objeto apetecido.

Resultando que en las sesiones celebradas en 30 de Octubre y 20 de Noviembre del mismo año el Alcalde propuso que para llevar á efecto los descubiertos se empleasen los medios coercitivos que permite la ley, cuyas proposiciones fueron aceptadas por unanimidad.

Resultando que tres de los cuatro Concejales denunciados son deudores á los fondos municipales.

Considerando que no se demuestra suficientemente la apatía y abandono del Alcalde de San Asensio, si bien sus esfuerzos se estrellan ante la imposibilidad de cobrar, atendida la aflictiva situación de los contribuyentes.

Considerando que la conducta observada por el Alcalde de San Asensio no tiene nada de incorrecta, y no cabe emplearse contra él las medidas coercitivas necesarias para obligarle al cumplimiento de sus deberes.

Considerando que la denuncia de los Concejales recurrentes carece de la fuerza moral necesaria, puesto que D. Nicolás Fernández, D. Manuel López y D. Manuel García debían dar ejemplo ingresando en las arcas municipales las cantidades que se hallan adeudando, opina procede excitar el celo del Ayuntamiento de San Asensio para que por todos los medios que esten á su alcance, se practiquen las diligencias conducentes á fin de hacer efectivos sus créditos, debiendo auxiliar el Alcalde la acción del Ayuntamiento para evitar responsabilidad y significar á los Concejales denunciados que las responsabilidades correspondientes, si las hubiere, pesarán únicamente sobre los que mediante el oportuno expediente, que llegado el caso deberá instruirse, resultare demostrada su negligencia ó abandono.

Remitido á informe un expediente instruido á consecuencia de la visita girada al Ayuntamiento de Jubera, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Examinado por esta Comisión provincial el expediente instruido por don Francisco Garrido, como consecuencia de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Jubera con objeto de enterar á V. E. del estado de sus servicios, cuentas y archivos, resulta que en los años económicos de 1884-85 al 87-88 no se han rendido las cuentas respectivas; en el archivo no existen libros de intervención, ni actas de arqueo, ni los documentos necesarios de contabilidad que puedan dar noticia exacta del movimiento de fondos habido durante el mencionado periodo.

Tampoco existen relaciones de débitos, inventarios, ni estadística, ni se practican las demás operaciones indispensables y necesarias para la buena marcha administrativa de un pueblo regularmente gobernado, y por último no se han hecho efectivos descubiertos de consideración, debido sin duda á la negligencia y abandono de los individuos que estuvieron al frente de la Administración municipal de Jubera. En su consecuencia y teniendo en cuenta los años transcurridos desde que el desconcierto, la informalidad y el desbarajuste, vienen constituyendo en dicho pueblo la única norma de administración, y á fin de que pueda ser exigida la responsabilidad, tanto administrativa como criminal que en justicia corresponda sobre los extremos denunciados; opina procede: 1.º Que se nombre un delegado especial, cuyas dietas sean satisfechas por los cuentadantes responsables que se encargue de la formación de las cuentas, oyendo en esta capital á los interesados á fin de procurar que figuren todos los ingresos realizados con vista de los presupuestos, repartos y demás documentos que existan en el archivo municipal cuando no le sea posible hacerlo con los documentos indispensables. 2.º Que el mismo delegado se encargue de formar el inventario de todos los documentos que mal arreglados existen en el archivo municipal, pagándose los gastos que esta operación ocasiona de los fondos del municipio; y 3.º Que por el Ayuntamiento que se halle en ejercicio se instruya el oportuno expediente con el fin de que, depurando responsabilidades, pueda exigirse á los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Recaudadores y Depositarios las administrativas civiles ó criminales en que cada uno haya podido incurrir.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Gil y otros vecinos de Alcanadre contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó su instancia pidiendo la anulación del impuesto sobre la ganadería por no hallarse ajustado á las prescripciones de la ley, de los documentos aportados al expediente resulta: Que para cubrir el déficit del presupuesto, el Ayuntamiento de Alcanadre acordó imponer dos pesetas á cada caballería mayor, y una á cada res lanar, que se encuentre pasando en los terrenos de aprovechamiento común, consistentes estos en tomillares, barrancos, pedregales, caminos y pasadas del término, puesto que en aquella jurisdicción no existen otros que puedan considerarse de común aprovechamiento.

La ley Municipal en su artículo 137, que explica y desarrolla el párrafo 2.º del 136 autoriza solamente el establecimiento de arbitrios sobre las obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúa por el común de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública, ó en terrenos ó propiedades del pueblo. Dicho gravamen no se impone sobre industria ejercida por medio del aprovechamiento de pastos, ni aun por analogía es posible incluirle entre los objetos que determina la regla 2.ª del referido artículo 137. Si existe déficit en el presupuesto, la Junta municipal puede cubrirlo valiéndose de los medios que la ley señala, pero de ninguna manera de la imposición de un arbitrio que la misma no tolera; se acordó estimar el recurso de los reclamantes y declarar ilegal el impuesto de que se trata.

Leída una comunicación suscrita por D. Pedro del Canto participando haber tomado posesión del cargo de Interventor de Hacienda pública de la Delegación de esta provincia ofreciendo su más decidida cooperación para cuanto se relacione con los servicios públicos y su consideración personal, se acordó manifestarle la satisfacción que le cabe al enterarse de la toma de posesión de tan distinguido cargo, ofreciéndole á su vez observar la debida reciprocidad y su más distinguida consideración personal.

Leída una Real orden del Ministerio de Fomento por la que se han creado dos comisiones encargadas de reconocer las fincas ofrecidas para instalar las Granjas-Escuelas experimentales en las provincias que han acudido al concurso que estableció el Real decreto de 9 de Diciembre próximo pasado; se acordó haber quedado enterada.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vencido el tercer trimestre del repartimiento del cupo provincial del ejercicio corriente, según previene el art. 10 de la Instrucción de recaudadores de 20 Mayo de 1884, y siendo muy pequeño el número de pueblos que lo han satisfecho, muchos los que se hallan adeudando cantidades por igual concepto de años anteriores y grandes las obligaciones que pesan sobre la Corporación provincial, se acordó la expedición de apremios contra los Ayuntamientos morosos con arreglo á lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes de dicha Instrucción.

Se acordó aprobar la distribución de fondos correspondientes al próximo mes de Marzo.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Comisión provincial que el Sr. Capellán del hospital provincial deja de acompañar los cadáveres que resultan de dicho Asilo benéfico, como es de su incumbencia y se le tiene anteriormente ordenado, se acordó prevenirle se sirva acompañar con la cruz parroquial y demás ritos acostumbrados hasta el mismo cementerio, á todos los cadáveres que resulten de dicho Asilo benéfico.

(Continuará)

Sección judicial

Núm. 24

Don Albino del Prado y Medina, Juez Instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente y cumpliendo lo mandado por la Ilma Audiencia de Logroño se cita, llama y emplaza á Manuel San Martín, Damaso Jorge Garrido y Félix Altuzarra, naturales de Ezcaray, cuyo paradero se ignora, procesados por hurto de un cordero, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. —Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Santa María.

Núm. 29

Don Gabril Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las autoridades é individuos de policía judicial de esta provincia, procedan á la busca de un mulo negro peceño de tres años, siete cuartas y dos dedos próximamente de alzada, y una mula castaña clara, de tres años, siete cuartas menos dos dedos de alzada, y ambas herradas, las cuales desaparecieron de la Dehesa de Agoncillo la noche del veintiseis al veintisiete de Julio último, ocupándolas si fueren habidas y poniéndolas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Logroño á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. —Gabriel Martín.— Por su mandado, Cándido Burgo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Año de 1888, Mes de Julio

3.ª Semana.

Número 250

Nota de los gastos originados durante la presente semana

en las obras de caminos de circunvalación del nuevo cementerio municipal de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 6 jornales al peón Pedro Martínez Romero á 1'75 pesetas uno	10 50
Al id. Bernardo Martínez por 6 id. á 1'75 pesetas	10 50
Al id. Fermín Romero por 6 id. á 1'75 pesetas	10 50
Al peón Andrés Bacaicoa por 6 jornales á 1'75 pesetas	10 50
Al id. Pedro Martínez por 6 id. á 1'75 pesetas	10 50
Por 6 jornales al peón Justo San Martín á 1'75 pesetas	10 50
Al peón Leon Redondo por 6 jornales á 1'75 pesetas	10 50
Al id. Calixto Villareal por 7 id. á 0'75 pesetas	5 25
Total.	78 75

Importa esta nota la cantidad de setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad.

	Pesetas Cts.
Al oficial Felipe Fernández por 6 jornales á 2'75 pesetas	16 50
Al id. Agustín Carrillo por 6 id. á 1'75 pesetas	10 50
Total.	27

Importa esta nota la cantidad de veintisiete pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la Plaza de Abastos de esta ciudad.

	Pts. Cts.
Al oficial Melquiades Vázquez por 6 jornales á 3 pesetas	18
Por seis idem al de igual clase Francisco Rodríguez á 3 pesetas uno	48
Por 3 idem al de idem Valentín Ortiz	9

Al id. Timoteo Ripalda por 6 id. á 1'75 pesetas	10 50
Al idem Nicasio Ruiz por 6 idem á 1'75 pesetas	10 50
Por 40 fanegas de yeso, á 0'75 pesetas una	30
Total.	96

Importa esta nota la cantidad de noventa y seis pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de la Capilla del nuevo Cementerio municipal de esta ciudad.

	Pts. Cts.
A D. Santiago Rojas á cuenta de 4250 pesetas que importan todas las obras de sillería, enlazados del Pórtico y aceras del contorno 125 pesetas que unidas con las 3875 pesetas que tiene recibidas en 30 cuentas de semanas anteriores hacen 4000 pesetas quedando por lo tanto un saldo á su favor de 250 pesetas	125
Total	125

Importa esta nota la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

Logroño 21 de Julio de 1888. —El contador, Gregorio España. V. B. El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Canillas 29 de Julio de 1881. —El Alcalde, Niceto Torrecilla.

Terminado el repartimiento general de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1888-89 se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablen las reclamaciones que crean convenientes. Pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Albelda 15 de Julio de 1888. — El Alcalde, Eugenio Zorzano.

Anuncios particulares.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMAS FIJAS. Domicilio en Barcelona, Ancha, 84. Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA, INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR LOS ASEGURADOS, 10.000.000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Río, Mercado, 84. 1=9

Venta en Agoncillo

Se hace del palacio, adyacentes, huertas, un molino harinero y tres casitas con 285 fanegas de tierra, todas de regadío y contiguas al palacio, que todo correspondió al finado Señor Marqués de Agoncillo.

Para tratar de adquisición al contado ó á plazos convencionales, con su dueño Don Luciano Angulo, y en caso de ausencia de éste, con Don Beguino La Corzana.

SERVICIOS

DE LA Compañía Trasatlántica DE BARCELONA.

LÍNEA DE LAS ANTILLAS, NEW-YORK Y VERACRUZ. —Combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico.

Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

LÍNEA DE COLÓN. —Combinación para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio á Méjico con trasbordo en Habana.

Un viaje mensual saliendo de Vigo el 30, via Puerto Rico, Habana y Santiago de Cuba.

LÍNEA DE FILIPINAS. — Extensión á Ilo-ilo y Cebú y combinaciones al

Golfo Pérsico. Costa Oriental de Africa, India, China, Conchinchina y Japon.

Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes á partir del 13 de Enero y de Manila cada 4 lunes á partir del 9 de Enero.

LÍNEA DE BUENOS AIRES. — Un viaje cada dos meses para Rio Janeiro, Montevideo y Buenos Aires saliendo de Cádiz cada ocho semanas á partir del 6 de Enero.

LÍNEA DE FERNANDO PÓO. — Con escalas en la costa occidental de Marruecos.

Un viaje cada tres meses, saliendo de Cádiz.

SERVICIOS DE AFRICA. — COSTA NOROCCIDENTAL. — Servicio quincenal Salidas de Cádiz los días 10 y 30 para Tanger, Algeciras, Ceuta y Málaga y retorno de Málaga el 12 y 25 con las mismas escalas.

COSTA NOROCCIDENTAL. — Servicio mensual de Cádiz á Larache, Rabat, Casablanca, Mezzagan y Mogador.

SERVICIO DE TANGER. — Tres salidas á la semana, de Cádiz para Tanger los Domingos, Miércoles y Viernes y de Tanger para Cádiz los Lunes, Jueves y Sábado.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables y pasajeros, á quienes la Compañía dá alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

AVISO IMPORTANTE. — La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para más informes. — En Barcelona La Compañía Trasatlántica y los señores Ripol y Compañía, plaza de Palacio. — Cádiz, la Delegación de la Compañía Trasatlántica. — Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá 55 y 53. — Santander, señores Angel B. Perez y Compañía. — Coruña; D. E. de Guarda. — Vigo; D. Antonio Lopez de Neira. — Cartagena; señores Bosch Hermanos. — Valencia; señores Bart y Compañía. — Málaga; Luis Duarte.

Agente representante en Aragón; don Teodoro Ducay en Zaragoza. — Idem en la Rioja: — D. Rufino Mateo. — Logroño.

En esta Agencia se expiden billetes para la América del Sur muy económicos y combinados con el ferrocarril hasta Barcelona, que viene á resultar gratis.

El pago de los billetes es indispensable realizarlo en el acto de tomarlo.

El próximo vapor saldrá de Barcelona el 13 de Agosto, y los siguientes sobre el 6 de Octubre y fines de Noviembre.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 7 de Agosto de 1888

Temperatura máxima al sol	48.4
Idem id. á la sombra	35.4
Idem mínima al aire	11.0
Idem id. al reflector	8.7
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana	754.0
TRIGA á las tres de la tarde	752.2
VIENTO á las nueve de la mañana	O. brisa
á las tres de la tarde	S. O. calma
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana	Despejado
á las tres de la tarde	idem
Agua evaporada	10.15
Ozono	
Lluvia	